# CONSTANCIA N° 299

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD **N° 500,** PRESENTADA POR DON: **MIGUEL ANGEL MENDIOLA HUAYAMARES,** IDENTIFICADO CON DNI. **N° 10868437**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 235** DE:

**COMPRA - VENTA**, QUE OTORGA: **PEREGRINA MENDIOLA VEGA Y HERMANA** A FAVOR DE: **JUAN MENDIOLA RAMIREZ Y ESPOSA,** CON FECHA 12 DE ABRIL DE 1948, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO,** LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 614 VUELTA AL 620 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1947 - 1948, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 9 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **MIGUEL ANGEL MENDIOLA HUAYAMARES** CON DNI. **N° 10868437,** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

ICA, 08 DE AGOSTO DEL 2022.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 10:44:29-0500

**FIRMADO DIGITALMENTE POR**
**CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**
**ARCHIVO REGIONAL DE ICA**
**DIRECTOR**

R.E.D.L.C.M.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 11:15:21-0500

Número: Doscientos treintiuno.-
Compra-venta
Doña Peregrina Mendiola Vega y hermanos a don Juan Mendiola Ramírez y esposa.

En Ica, á doce de abril de mil novecientos cuarentiocho, ante mí, Oscar A. Sánchez Colchado,

Anoté primer testimonio a mi(?) estado de junio a Mendiola R. en(?) ... de abril de mil novecientos cuarentiocho, de que doy fe. Sánchez

Notario Público de esta Provincia, con libreta electoral número seiscientos setentisiete mil treinticuarenta, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones generales; y los testigos señores don Carlos Valle Mogollón y don Pablo Carreño Mata, que reunen los requisitos de ley, a fojas seiscientos setenticuatro del Registro de Contratos Públicos, correspondiente al bienio de enero de mil novecientos cuarentisiete - mil novecientos cuarentiocho; comparecieron: don Fidel Sarmiento Ramírez, peruano, natural y vecino de esta ciudad, soltero, comerciante, quien procede en representación de doña Peregrina Mendiola Vega de O'Neill y de doña Francisca Graciela Mendiola Ramírez de Oblitas(?), según poder bastante que se encuentra registrado en el asiento número uno, a fojas ochocientos ochentitres del tomo sexto del Registro de Mandatos, por lo que se hace innecesaria su inserción; doña Juana Mendiola Ramírez de Fajardo, peruana, natural y vecina de esta ciudad, casada con don Constantino Fajardo Vega, de quehaceres de su casa, de [illegible] años de edad, quien procede por su propio derecho; y don Juan Alfredo Mendiola Ramírez, peruano, natural y vecino de esta ciu-

Expedí parte ... de setiembre de mil novecientos cuarentiocho, de que doy fe.- Sánchez

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

K Nº 0455699

—[illegible] quince—

dad, empleado y propietario, con libreta electoral número setecientos setentitrés mil quinientos veintidós y con la constancia de sufragio, casado con doña Mercedes Huayamares Campos, quien también comparece, peruana, natural de Palpa, vecina de esta ciudad, dedicada a su casa y propietaria, de cincuenta años de edad, quien procede por su propio derecho; don Juan Mendiola también de cincuenta años de edad; los comparecientes hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales, de que doy fe; como de haber cumplido con lo que disponen los artículos treinta al cuarenta de la ley del notariado y me entregaron una minuta firmada, debidamente autorizada, para que su contenido eleve a escritura pública, la cual archivo con el número ciento ochenta, que queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta número: veinte.- [illegible] mil [illegible].- Número: ciento ochenta.- Señor notario: Sírvase usted extender una escritura en estos términos: Primera.- Por convenio celebrado entre doña Eugenia Mendiola Vega de O'Neill, Josefa Mendiola Ramírez de Fajardo, Francisca Zoraida Mendiola Ramírez y don Juan Mendiola Ramírez, ante el notario don César A. Sánchez Caballero, en esta ciudad, en veintidós de agosto de mil novecientos cincuentiocho, acordaron celebrar su [illegible]

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/06/2022 11:15:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 11:15:35-0500

ción ilegítima, a efecto de que se les reconociera como herederos legítimos y únicos de su padre común don Juan F. Mendiola, ya no, aunque en la demanda planteada mayores sobre uno ó más, siempre serían todos herederos universales y a partirse de la masa de bienes en partes iguales, en virtud del presente convenio. Ha llegado el caso, de que se les declaró como sus únicos y universales herederos a dos de los del convenio, a doña Virginia Mendiola Vega de O'Neill y a doña Francisca Graciela Mendiola Sánchez, por sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarentisiete, expedida por el Juez de Lima que despacha el doctor E. Vizcarra M. ante el actuario Eduardo Tellido y ejecutoriada por auto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarentisiete, y en virtud de tal acuerdo, pasan todos a ser propietarios proindivisos de los siguientes inmuebles que se desean vender y que fueron dejados a su muerte por don Juan F. Mendiola Navarro: Un lote de tierras de cultivo, ubicado en Zingue, comprensión del distrito de Sama, de esta Provincia, que limita: al Norte, con un cerco de dicha quebrada de Sama; al Sur, con la propiedad de Asunción Sami; al Este, con tierras de la misma Sucesión de J. Mendiola Navarro, y al Oeste, con la de don Pedro Jucamayta, con una área de cuarenticinco mil metros cuadrados; de otro lote de tierras de cultivo, ubicado en el mis=

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 11:15:45-0500

FIRMA DIGITAL

REPÚBLICA PERUANA
S/.0.05 S/.0.05
SELLO 11
CINCO CENTAVOS

SERIE K Nº 0455681

seiscientos dieciséis-

mo lugar que el anterior, que limita: al Nor-
te, con cauce de la quebrada de Tacna, al
Sur, con la propiedad de Dionisio Carbajo;
al Este, con la de don Ascensión Yauri; y al
Oeste, con la de la misma sucesión de J. Men-
diola, tiene una extensión de diecinueve mil
doscientos metros cuadrados.- Un lote de te-
rreno de cultivo, ubicado en el pago de Cocto, com-
prensión del distrito de Santiago, de esta Provincia,
que limita: al Norte, y Oeste, con la propiedad de
don José del Carmen Cornatica; al Sur, con la de
don Félix Quenay; y al Este, con la de los herederos
del doctor Hernández, con una área de dos mil
cuatrocientos catorce metros cuadrados.- Otro
lote de terreno de cultivo, ubicado en el mismo
lugar que el anterior, que limita: al Norte, y Oeste,
con tierras de propiedad de don César Vega; al
Sur, con la de los herederos de don Francisco Man-
cilla; y al Este, con la Carretera Panamericana en
la sección de Ica a Nazca, tiene una exten-
sión de ochocientos treinta cincuenta metros cua-
drados.- Por último, otro lote de terreno de cul-
tivo, ubicado en el mismo lugar que el ante-
rior, que limita: al Norte, con la propiedad de
los señores Francisco Corrujo y de Félix García;
al Sur, con la de los herederos de don Francisco
Mancilla; al Este, con la Carretera Panamericana;
y al Oeste, con la de los señores Saturnino Cu-
placte y de don Augusto Corrujo, con una ex-
tensión de veintiséis mil setecientos veintiséis me-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2022 11:15:54-0500

tros cuadrados.- También son propietarios, de un sitio solar, ubicado en el mismo barrio de Sacta, comprensión del distrito de Santiago, de esta provincia, que limita: al Norte, con la propiedad de Teresa Reyes; al Sur, con la de los herederos de don Francisco Mansilla; al Este, con la Carretera Panamericana; y al Oeste, con tierras de cultivo de la misma. Testamentaría de Juan Mendiola Navarro, con una extensión de seiscientos metros cuadrados.- Los derechos de sucesión de estos inmuebles se encuentran pagados con el certificado número trescientos veinte, en fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, siendo el monto total de lo pagado soles oro un mil quinientos cinco, seis centavos, el causante don Juan F. Mendiola y los herederos los hijos Peregrina Mendiola Vega de O'Neill y doña Francisca Graciela Mendiola Ramírez, y los bienes, entre otros, los que aquí se venden.- Segunda.- Doña Peregrina Mendiola Vega de O'Neill, doña Francisca Graciela Mendiola Ramírez de Sellepione; y doña Juana Mendiola Ramírez de Fajardo, venden la universalidad de sus derechos y acciones que le corresponden en los inmuebles citados en la cláusula primera a don Juan Alfredo Mendiola Ramírez y a su esposa doña Mercedes Huazamaro Campos, por el precio de un mil soles por cada acción en los inmuebles ubicados en Tingue y de un mil doscientos cin-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 11:18:03-0500

REPUBLICA PERUANA S/.0.05 S/.0.05 SELLO 7° CINCO CENTAVOS

SERIE K Nº 0455683



cuenta soles oro por cada acción de los inmuebles relacionados en Nazca, comprensión del distrito de Santiago, o sea por la suma total de seis mil setecientos cincuenta soles oro, lo que se pagará en el momento de firmarse la minuta y con la fe de entrega que usted señor notario cuidará de poner en ella.- Tercera.- Los contratantes declaran que el precio fijado es el pactado entre ellos y es el que también [illegible] justo corresponde al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta a los inmuebles con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua y tierra, aires y con todos los demás derechos anexos a la propiedad, sin reservarse nada para sí los vendedores, quienes declaran que sobre los inmuebles que venden no pesan ningún gravamen, que se encuentran completamente libres y que se conforme pasan a poder del comprador inmediatamente como quede firmada la escritura, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento conforme a ley.- Cuarta.- Los inmuebles que son materia de la venta no están afectos al pago de predios, y los que se devenguen [illegible] de cuenta del comprador.- Quinta.- El domicilio de los vendedores está fijado en General Varela número mil doscientos diecinueve [illegible] en Lima,

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

to de doña Juana Mendiola de Fajardo en la ca-
lle San Martín primero doscientos ochentitres y la del com-
prador en la calle Huánuco número doscientos
sesentisiete, de esta ciudad.- Los contratantes
declaran que aceptan todas las partes y cada
una de la [illegible] de la presente escritura
y ud. señor notario agregará las demás cláu-
sulas de ley.- Ica, treinta de mayo de mil nove-
cientos cuarentiocho.- Francisca Mendiola de
[illegible].- Juana M. de Fajardo.- Peregrina
Mendiola de O'Neill.- Juan Mendiola R.- Ma-
nuela H. de Mendiola.- No ha lugar a impuesto
de alcabala
por ser venta entre colaterales [illegible].-
Ica, treinta de mayo de mil novecientos cuarentiocho.-
R. A. [illegible] notario.- Un sello del notario.-
[illegible].- Jefe de Cobranzas.- V° B° Mi-
nisterio de Hacienda.- Superintendencia General de
Contribuciones.- Luis F. [illegible].- Jefe Departa-
mental de Ica.- Nueve de abril mil novecientos cua-
rentiocho.- E. [illegible].- Un sello de la Sección
Sucesiones.- Paga soles trescientos uno [illegible]
por el cuatro por ciento de alcabala y siete por
ciento de impuesto a los beneficios ley diez mil
ochocientos cuatro sobre [illegible] de soles seis
mil setecientos [illegible] y [illegible] ochocientos nue-
[illegible] con [illegible] números [illegible] treint-
[illegible] mil doscientos setentitres y doscientos treintiocho
mil doscientos cuarentinueve.- Ica, diez de abril
de mil novecientos cuarentiocho.- Caja de Depó-
sitos y Consignaciones Departamento de Recauda-

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 11:16:13-0500
FIRMA DIGITAL

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2022 11:16:24-0500
FIRMA DIGITAL

REPÚBLICA PERUANA
S.0.05 S.0.05
SELLO 7°
CINCO CENTAVOS

K Nº 0455685

— seiscientos dieciocho —

ción.— E. Toliganoy.— Una rúbrica del Jefe señor Carlos A. Ticca.— Presento.— Serie A.— Número doscientos treintiocho mil doscientos ochentitres.— Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación.— Certificado de pago de alcabala de enajenaciones.— Soles oro doscientos ochenta.— El señor César Sánchez C. ha pagado la cantidad de doscientos ochenta soles oro que es el cuatro por ciento sobre el capital de siete mil ochocientos cincuenta soles oro con que está gravado, conforme a la ley de la materia el contrato de venta Froilana Mendiola y Hermanos que celebra con Juan A. Mendiola y esposa según minuta de treinta de mayo de mil novecientos cuarentiocho.— Ica, diez de abril de mil novecientos cuarentiocho.— Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recaudación. E. Toliganoy.— Hay sellos de la Sección Impuestos Directos.— V°B°.— Una firma del Jefe señor Carlos A. Ticca.— Conclusión.— Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos, al principio a todo su contenido, y ratificaron su contenido, la firman conjuntamente con los testigos, de todo lo cual doy fe del mismo, como también de que en mi presencia y en este mismo acto al firmar la escritura doña Froilana Mendiola de Espinoza recibió de Juan Mendiola y de su esposa la suma de diez mil seiscientos cincuenta soles oro en cheque del Banco de Reserva del Perú, y declaró don Fidel Sarmiento que no ...

VALOR HABILITADO

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 11:18:35-0500

FIRMA DIGITAL

dedante, doña Eugenia y doña Francisca Mendo-
za, les manifesté que ya tenían pulido, cada
una, la renta de doscientos quinientos so-
les oro; de que doy fe: _ Entre líneas - Alfredo - so-
les oro; - Enmendado - de
de alcabala - quinientos - Valen. - Borrados - tos - no vale-
_ aron - este - doscientos oro

Mercedes M. de Mendoza    Juana M. de Fajardo

Juan M. Mendoza    Carlos Valle

César A. Arrizeña

Sánchez C. Urrutia

| | |
|---|---|
| Número: Doscientos treinta y cuatro. - Compra-venta. Doña Eufemia Ramírez Ramos a don Nicolás Mendoza García. - | En Ica, a tres de abril de mil nove- cientos cuarentiocho, ante mí, César A. Sánchez Caballero, |

Notario Público de esta Provincia, con libreta elec-
toral número quinientos setentisiete mil treinta y
tres noventa, con la constancia de haber sufra-
gado en las últimas elecciones generales; y los tes-
tigos vecinos don Ramón Fajardo García y don
José Fajardo García, que reunen los requisitos
de ley; a fojas ochocientos dieciocho vuelta del Re-
gistro de Escrituras Públicas, correspondiente al
bienio en curso de mil novecientos cuarentisie-
te mil novecientos cuarentiocho; compareció —

Agregado [illegible] doscientos [illegible] cuarenta [illegible] Nicolás Mendoza [illegible] S; de que doy fe.
Sánchez

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
**ARCHIVO REGIONAL**

El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**
**DIRECTOR**

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GALDOS MORALES Walter Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 11:16:52-0500

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/expedicion-de-constancia-de-documentos-del-archivo**